

La administración de justicia desde la perspectiva de El Federalista

MARÍA DE LOURDES LOAYZA GARATE*

1. PRESENTACION
2. ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ESQUEMA FEDERAL
 - 2.1. Objetivos de la unión y los de la justicia
 - 2.2. El Poder Judicial en el sistema Federal
 - 2.3. El doble contrato social de la Federación y la seguridad ciudadana de la justicia Federal
3. PODER JUDICIAL Y EQUILIBRIO DE PODERES PUBLICOS
 - 3.1. Ambitos de poder, competencias y soberanía
 - 3.2. Debilidad y fuerza del Poder Judicial
 - 3.3. Desconcentración y descentralización del Poder Judicial. Justicia Federal y Local

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

1. PRESENTACION

El ejercicio de la potestad jurisdiccional por el gobierno nacional de los Estados Unidos, se presentaba como un baluarte de la libertad de los ciudadanos y como la garantía de vigencia de la forma de gobierno republicana, cuya Constitución Política se fomentaba desde los artículos de «El Federalista» entre los años 1787 y 1788 para inducir a la población del estado de Nueva York a su ratificación, siendo uno de sus mayores gestores, Hamilton, seguido por Madison y Jay.²

En esta monografía se hace un seguimiento a la concepción de la administración de justicia durante el proceso de definición de la Constitución de la Unión de los Estados, en relación con el esquema de división de los poderes del Estado, analizando el rol e importancia asignada a este «sector judicial» del poder público, así llamado por los articulistas de «El Federalista».

* Monografía en el Curso de Teoría del Estado del siglo XVIII a cargo del profesor Marcial Rubio durante el semestre 1995-2.

² Touchard Jean, Historia de las Ideas Políticas, Madrid, Editorial Tecnos, 3ra. Ed., 2da. impresión, 1972.

Destaca la originalidad que marcó el esfuerzo de la Federación de Estados que el pueblo americano venía construyendo, por un lado recogiendo la experiencia histórica de otros pueblos, desde la antigüedad y desde el occidente, y por otro lado, su propia experiencia de fracasos y triunfos en torno a la búsqueda de la prosperidad, la paz, dignidad y libertad, en definitiva de la felicidad del pueblo.

En tal sentido, la monografía tratará de encontrar los elementos vinculantes, desde el sistema de administración de justicia, que la teoría del Estado ha ido aportando en la configuración del modelo constitucional asumido por los Estados Unidos, según el texto de *El Federalista*. El esquema de trabajo incluirá las nociones de gobierno civil, contrato social, ciudadanía, equilibrio y control de poderes que la administración de justicia del sistema federal incorpora en sus propios postulados y organización.

Con la finalidad de introducirnos posteriormente en el tema, haremos una breve reseña histórica de los antecedentes de la Constitución de los Estados Unidos, a fin de ubicarnos en el momento político y las circunstancias en que se dieron a la luz estos artículos que luego dieron origen a la obra que más tarde se conoció como «*El Federalista*».

En junio de 1774, las Asambleas de Virginia y Massachusetts, independientemente, propusieron la reunión de delegados de las diversas colonias, para restaurar la unión y armonía entre Gran Bretaña y su Colonias Americanas, y en setiembre del mismo año se reunió en Filadelfia, el Primer Congreso Continental, compuesto por los delegados de doce colonias. El 14 de octubre de 1774, la asamblea aprobó la Declaración y Resoluciones del Primer Congreso Continental. En este instrumento, dirigido a su Majestad y al pueblo de Gran Bretaña, se incluyó una declaración de derechos y principios, muchos de los cuales fueron incorporados posteriormente a la Declaración de la Independencia y la Constitución Federal.

Luego de la batalla de Lexington, en Massachusetts los colonos organizaron su propio gobierno en desafío al gobernador real y a la Corona. Fue así como por necesidad general y por consentimiento común, el Segundo Congreso Continental asumió el control de las «Doce Colonias Unidas» (incorporándose posteriormente Georgia, conociéndose como las «Trece Colonias Unidas»), convirtiéndose en un gobierno de facto que requirió que las otras colonias acudieran en su defensa, emitió documentos de créditos, adoptó medidas tendientes a organizar una fuerza militar, y nombró a George Washington comandante en Jefe del Ejército.

El 7 de junio de 1776 el Congreso Continental expide una resolución declarando disuelta la unión con Gran Bretaña, proponiendo la formación de alianzas extranjeras y sugiriendo la preparación de un plan de confederación para ser sometido a las respectivas colonias. El 4 de julio de 1776 se declaraba la independencia, pero el Congreso no pudo ponerse de acuerdo sobre una forma de gobierno que pudiera ser aprobada por los estados separados. Los artículos de la Confederación fueron sometidos a los estados, y el 9 de julio de 1778, fueron aprobados por un número suficiente para entrar en vigencia. Sin embargo, la debilidad de los artículos de la Confederación se hizo visible antes que la Revolución hubiera concluido. Aún antes que el estado decimotercero (Maryland) se uniera a la «firme liga de amistad», el 10. de marzo de

1781, apareció la necesidad de enmienda, ya que el Congreso carecía de autoridad para imponer contribuciones, ya que solamente se requería a los Estados para que suministraran una contribución razonable para el tesoro común. Para solucionar este defecto el Congreso solicitó a los estados poder para establecer impuestos y garantizar la deuda pública. Doce estados se manifestaron de acuerdo con una enmienda en tal sentido, pero Rhode Island rehusó su consentimiento, fracasando de esta manera la proposición.

Ponfase así de relieve una segunda debilidad en los artículos de la Confederación: el *liberum veto* que podía oponer cada estado a las enmiendas que fueran propuestas a aquel instrumento. No sólo todas las enmiendas debían ser ratificadas por cada uno de los trece estados, sino que toda la legislación importante necesitaba la aprobación de nueve estados, situación que podía hacer fracasar proyectos legislativos de la mayor importancia.

Otras de las imperfecciones en los artículos de la Confederación resultó ser que el Congreso podía negociar tratados con potencias extranjeras, pero el texto debía ser ratificado por los diversos estados, carecía por tanto de autoridad para asegurar obediencia. Tampoco podía actuar directamente sobre los estados o los individuos, ni tenía autoridad para reglamentar el comercio exterior o interestadual, pues la legislación en este campo correspondía a los estados individuales.

Es así que el 25 de mayo de 1787 se reunieron en Filadelfia los representantes de todos los estados, para examinar los defectos del sistema de gobierno existente y formular un plan para subsanar tales defectos. El 29 de mayo, Randolph³, representante de la delegación de Virginia propuso un nuevo instrumento de 15 artículos, no obstante que los delegados debían limitarse a una revisión de los artículos. En el plan de Virginia se establecía la separación del gobierno en tres ramas: los poderes ejecutivo, legislativo y judicial estaban investidos en el Congreso. El 30 de mayo, la Convención, constituida en Comisión, consideró las quince proposiciones del plan de Virginia. Los debates continuaron, surgieron otras propuestas de naturaleza modificatoria, pero que finalmente fueron rechazados, continuando la propuesta de Virginia.

Desde el 6 de agosto hasta el 10 de setiembre fue debatido el informe de la Comisión, sección por sección, cláusula por cláusula, y es así que, el 15 de setiembre se ordenó escribir la Constitución, la misma que debía ser ratificada por nueve estados para entrar en vigencia. Finalmente la Convención se clausuró el 17 de setiembre, algunos delegados estaban disconformes, a otros parecían una solución temporal para una serie de infortunados compromisos.

Tres miembros de la Convención –Madison, Gorham y King– eran a la vez miembros del Congreso. Se dirigieron a Nueva York donde el Congreso sesionaba, y el 28 de setiembre, luego del debate, el Congreso decidió someter la Constitución a los estados para su consideración. Surgieron entonces dos partidos, uno de oposición y otro

³ Government Printing Office, *The Constitution of United State of America*, Washington 1938. Versión Castellana de la Edición Oficial. Traducida por Segundo V. Linares Quintana y Mario Amadeo. Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1949. Tomo I, p. 16.

en apoyo de la Constitución, y ésta fue discutida, criticada y comentada cláusula por cláusula. Hamilton, Madison y Jay escribieron una serie de comentarios conocidos actualmente como los *Federalist Papers*— y que motivan la presente monografía—, en defensa del nuevo instrumento de gobierno⁴. En algunos estados la ratificación sólo se produjo luego de una encarnizada lucha en la convención estadual.

Delaware fue el primer Estado en ratificar la nueva Constitución, el 7 de diciembre de 1787, New York y Virginia no habían ratificado la Constitución. Sólo luego de duras luchas Virginia la ratificó el 25 de junio de 1788 y New York la ratificó el 26 de julio del mismo año, con la recomendación de que se agregara un *bill of rights*.

Ratificada la Constitución por once estados, el 13 de setiembre de 1788 el Congreso Continental puso en vigencia la Constitución, convocando a elecciones presidenciales, y apertura de sesiones del nuevo Congreso, el que se reunió el 30 de abril de 1789, en que George Washington lo inauguró como el primer Presidente de los Estados Unidos.

2. ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y PODER JUDICIAL

«LA JUSTICIA ES LA FINALIDAD DEL GOBIERNO , ASI COMO LA SOCIEDAD CIVIL»⁵

2.1 Objetivos de la Unión y de la Justicia

El propósito del trabajo, como hemos precisado, es recoger algunos de los planteamientos políticos sobre la administración de justicia esgrimidos por los articulistas Jay, Madison y Hamilton en las páginas de «El Federalista», mediante los cuales presentan los elementos motivadores del nuevo proyecto constitucional: la paz interna y externa que involucra a su vez la libertad, el comercio internacional y la prosperidad, incluidos todos en la propiedad; y la felicidad que la seguridad y la sana convivencia entre los hombres y los pueblos produce, por ello sostienen:

«... la necesidad de la Unión como baluarte contra el peligro extranjero, como elemento conservador de la paz interna, como custodio del comercio y de otros intereses comunes, como el único sustituto de esas organizaciones militares que han destruido las libertades del Viejo mundo y como el mejor antídoto para los males del espíritu de partido que hirió de muerte a otros gobiernos populares y de los cuales se han manifestado síntomas alarmantes en el nuestro.»⁶

El enfoque de la administración de justicia dentro de los objetivos del gobierno nacional, se percibe en El Federalista, cuando sus autores, por un lado, afirman la

⁴ Estos comentarios sobre la Constitución, escritos durante la lucha por la ratificación, han sido frecuentemente citados por la Corte Suprema como una autorizada interpretación contemporánea.

⁵ MADISON Alejandro y HAMILTON Santiago. «El Federalista» o La Nueva Constitución. Versión española, Fondo de Cultura Económica, 1943, Pánuco, 63 México. p. 227.

⁶ MADISON, Ibídem. p. 52,53.

importancia de la unión de los Estados para asegurar la libertad y la propiedad de cada uno de sus miembros y, por otro, cuando se sostiene la necesidad de un gobierno civil ante la debilidad humana para garantizar por sí misma la paz, como más adelante se explica.

Refiriéndose a los propósitos de la convención de Filadelfia, en la que se estudiarían las ventajas de la propuesta de Constitución para un gobierno federal, Jay sostuvo la importancia del gobierno federal para atender los fines generales y nacionales del gobierno, entre ellos la seguridad que el pueblo busca para sí, ante enemigos externos e internos, entendiendo que el concepto de seguridad es muy amplio. Al respecto sostiene:

«Entre los muchos objetos que un pueblo ilustrado y libre encuentra necesario fijar su atención, parece que debe ocupar el primer lugar el de proveer a la propia seguridad. Esta seguridad del pueblo se relaciona indudablemente con una porción de circunstancias y consideraciones y por lo tanto ofrece amplio campo a quienes desean definirla de un modo preciso y comprensivo.»⁷.

En esta amplitud está involucrada la administración de justicia, sobre todo cuando asegura la libertad y la propiedad de los miembros del Estado. Jay no sólo recoge la experiencia de la Reina Ana de Inglaterra de 1706, sino también la noción sobre el gobierno civil de J. Locke⁸ quien un siglo antes ya había sostenido su importancia para garantizar la libertad y la propiedad de los hombres. Según Hamilton los conflictos de intereses entre los hombres tornan inevitable la organización del gobierno, que precisamente se crea para salvaguardar los intereses de los individuos, y porque de no existir dicho gobierno, no habría quien administre los conflictos sociales y de intereses que se presentasen.

Hamilton es más específico al respecto, pues entiende que en la organización del gobierno civil no basta el interés común que en él depositen los individuos que lo consienten, sino que se requiere de la administración de justicia, para dirimir conflictos y garantizar la obediencia. Según este autor, por la administración de justicia se ejerce la coerción de la magistratura sobre los hombres, único medio de evitar el uso de la fuerza de las armas y la coerción del Ejército, incompatibles con el gobierno civil, siendo por ello fundamental, la existencia de mecanismo constitucional de la administración de justicia para la salvaguarda de los intereses comunes:

«El gobernar implica la facultad de hacer leyes. A la idea de ley le es esencial que esté provista de una sanción, o en otras palabras, de una pena o castigo para el caso de desobediencia. []...Este castigo, sea el que fuere, sólo puede ser impuesto de dos modos por medio de los tribunales y ministros de justicia, o por la fuerza militar, por la COERCION de la magistratura o por la COERCION de las armas. La primera clase sólo es aplicable a los hombres; la última

⁷ JAY, Juan, «El Federalista». *Ibidem*. p. 10.

⁸ LOCKE John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Barcelona, Aguilar Editor S.A., Traducción del inglés Armando Lázaro Ros. 1983.

tiene que emplearse necesariamente contra las colectividades políticas, comunidades o Estados.»⁹.

Pero cuando se plantea específicamente que la única garantía para que la Constitución de la Unión sea una realidad y no sólo letra muerta, ahí es cuando se concibe el rol instrumental de la administración de justicia local articulada a la justicia federal, para efectivizar los objetivos de la Unión y la Constitución propuesta:

« Debe extender su acción a las personas de los ciudadanos. No debe necesitar legislaciones intermedias pero sí estar autorizado para emplear el brazo de la magistratura ordinaria para la ejecución de sus propias resoluciones. La majestad de la autoridad nacional debe manifestarse por medio de los tribunales de justicia.»¹⁰.

Surge la idea de incorporar en la Constitución de la Federación de Estados, mecanismos de generación de sentimientos, pertenencia de cada ciudadano de cualquier estado al gobierno nacional de la federación, y en este aspecto la administración de justicia cumple un importante rol vinculante:

«La majestad de la autoridad nacional debe manifestarse por medio de los tribunales de justicia. El gobierno de la Unión, como el de cada Estado, ha de poder dirigirse de modo inmediato a las esperanzas y los temores de los individuos, así como atraer en su apoyo aquellas pasiones que más influyen sobre el corazón humano.»¹¹.

Mediante la administración de justicia, los individuos se identifican con su gobierno, toda vez que aquella les ofrece la garantía de atender sus conflictos. Desde el momento que la administración de justicia es percibida así, deja de ser instrumento para convertirse en elemento constitutivo de la organización del gobierno de los estados:

«La incumbencia del gobierno de los Estados posee una ventaja importantísima, que por sí sola ilumina satisfactoriamente el problema: me refiero a la administración ordinaria de la justicia criminal y civil. Esta es entre todas, la fuente más poderosa y universal de sumisión y obediencia y la que más capta a éstas. En su calidad de guardián invisible e inmediato de la propiedad y la vida, que pone continuamente de manifiesto a los ojos del público sus beneficios y sus terrores y regula todos los cuidados personales y familiares que afectan más de cerca a la sensibilidad individual, es esta circunstancia la que contribuye más que cualquier otra a imprimir en el ánimo del pueblo afecto, estimación y respeto hacia el gobierno.»¹².

⁹ HAMILTON, Op. cit. p. 60.

¹⁰ HAMILTON, *Ibidem*. p. 65.

¹¹ HAMILTON, *Ibidem*. p. 65.

¹² HAMILTON, *Ibidem*. p. 68.

2.2 El Poder Judicial en el Sistema Federal

Para enfrentar la oposición al proyecto Constitucional, principalmente el argumento que cuestionaba la supuesta intromisión de la confederación en las administraciones internas y la aniquilación de la soberanía de los estados por la autoridad federal, Hamilton recurre a la definición de Montesquieu¹³ sobre la «República Confederada»:

«Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de nuevas asociaciones hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido.»¹⁴

De esta definición Hamilton concluye que la república confederada es una reunión de sociedades o asociación de estados en uno solo, cuya modalidad y organización a nivel federal es discrecional y separada de la organización de cada Estado (Hamilton. Op. cit. pp., 35,36), por lo que sostiene:

«La Constitución propuesta, lejos de significar la abolición de los Gobiernos de los Estados, los convierte en parte constituyentes de la soberanía nacional.»¹⁵

Y entre las acciones de ejercicio soberano, la discrecionalidad otorgada por los Estados miembros a la organización federal obviamente está el Poder Judicial de la unión, cuya autoridad dependerá de la soberanía que los estados unidos le confieran en el momento de su constitución. Y la Constitución de la federación definirá los marcos jurisdiccionales de este Poder a nivel local –de los estados– y federal –de la unión–.

Por otra parte, la diversidad de legislaciones entre los estados que, en cambio, conservan identidades en el ámbito religioso, cultural, valores, ética, procedencia migratoria, e intereses comunes para su desarrollo y prosperidad, encuentran un punto de convergencia en la administración de justicia de la federación; las actividades comerciales, los conflictos de propiedades en zonas de frontera, entre otras amplían las perspectivas ventajosas de consentir en una justicia que deja en salvaguarda los derechos de los ciudadanos de todos los estados de la unión.

En esa perspectiva, la Constitución se presenta como la Ley Suprema que alinea la conducta de las instituciones y de sus funcionarios encargados, con ellos los del poder judicial y sus magistrados:

«...las leyes de la Confederación, respecto a los objetos enumerados y legítimos de su jurisdicción, se convertirán en la LEY SUPREMA del país, y que a su cumplimiento estarán obligados por la santidad de un juramento, todos los funcionarios, legislativos, ejecutivos y judiciales, en cada Estado. Así las legislaturas, tribunales y magistrados de los respectivos miembros se verán

¹³ MONTESQUIEU, *El Espíritu de las leyes*, Editorial Tecnos, Madrid.

¹⁴ MONTESQUIEU, HAMILTON, *Ibidem*. p. 33.

¹⁵ HAMILTON, *Ibidem*. p. 35.

incorporados a los actos del gobierno nacional hasta el punto donde se extienda su autoridad justa y constitucional; y se convertirán en sus auxiliares para lograr la observancia de sus leyes.»¹⁶.

Detrás de este planteamiento, Hamilton recoge las nociones del contrato social que diera lugar a la lenta formación de los estados modernos; y que desde Hobbes, en el *Leviatán*¹⁷, Locke en el *Gobierno Civil*¹⁸, y Rousseau en el *Contrato Social*¹⁹, se había venido formulando con un conjunto de valiosos aportes a la ciencia política y al derecho constitucional. Para Hamilton, las leyes de la unión han de ser la SUPREMA LEY del país porque:

«Se trata de una consecuencia de toda asociación política. Cuando los individuos ingresan en el estado de sociedad, las leyes de esa sociedad deben ser el regulador supremo de su conducta.»²⁰.

Y en consecuencia, la asociación que conlleva la unión de estados, exige de un mecanismo constitucional que garantice el cumplimiento de esa ley suprema y del conjunto normativo que regula a esas sociedades unidas. El poder judicial de la federación se constituirá en ese elemento indispensable al funcionamiento de la Ley suprema de la Unión.

Otro aspecto que conviene analizar en este punto es el de los márgenes de acción de la jurisdicción federal, que sustentada en ley suprema puede despertar sospechas de intromisión, solo que constitucional. El mismo Hamilton aclara al respecto que, el proyecto constitucional adopta el criterio de la jurisdicción concurrente para determinadas competencias, especialmente en el ámbito de la recaudación, para con ello dejar en salvaguarda la potestad respectiva de los estados, mas concretamente, para equilibrar el poder del gobierno federal con los requerimientos en cuanto a fuentes de ingresos, que los estados tienen:

«Una jurisdicción concurrente en materia de impuestos es la única alternativa admisible a una completa subordinación, respecto a esta rama del poder de la autoridad de los Estados a la de la Unión...[]...esta solución tiene cuando menos el mérito de hacer conciliable un poder constitucional ilimitado de imposición por parte del gobierno federal, con la facultad apropiada e independiente de los Estados»²¹.

Esta posición intermedia, se explicaría porque según Madison la Constitución propuesta «no es estrictamente una Constitución nacional ni federal, sino una combinación; un acomodamiento de ambas»²².

¹⁶ HAMILTON, *Ibíd.*, p. 112.

¹⁷ HOBBS Thomas, *Leviatan, o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2da. Ed., 3ra. Imp. 1987.

¹⁸ LOCKE, *op. cit.*

¹⁹ FOUSSEAU, Jean Jacques, *El contrato social*, Proyectos Editoriales S.A., Madrid, 1985.

²⁰ HAMILTON, *Ibíd.* p. 133.

²¹ HAMILTON, *Ibíd.* p. 138.

²² MADISON, *op. cit.* p. 166.

Aquí está presente la noción de soberanía clásica de los estados unitarios que se construían en Europa y la soberanía de las confederaciones producidas en los Países Bajos y Suiza, involucrando la organización del poder, la jurisdicción de los estados; tanto federal como nacional:

«...el gobierno propuesto no puede calificarse de nacional, ya que su jurisdicción se extiende únicamente a ciertos objetos enumerados y deja a los Estados una soberanía residual e inviolable sobre todos los demás.»²³.

Así, el poder judicial, se comienza a presentar como un punto de equilibrio entre los poderes locales y el de la unión, equilibrio indispensable para la vigencia de la federación, colocándose en el punto medio de los intereses de los ciudadanos y estados asociados. El Poder Judicial se convierte en el soporte básico para dar eficacia a los acuerdos y a la Constitución de la Unión²⁴.

Al respecto, Hamilton coincide señalando:

«...los tribunales de justicia han de ser considerados como los baluartes de una Constitución limitada»²⁵.

«Por Constitución limitada entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como por ejemplo, la de no dictar decretos que impongan penas e incapacidades sin previo juicio, leyes ex post facto y otras semejantes. Las limitaciones de esta índole sólo pueden mantenerse en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuyo deber ha de ser el declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución.»²⁶.

2.3 El doble contrato social de la federación y la seguridad ciudadana de la justicia federal

La preocupación por la contraposición entre los intereses de los ciudadanos de los estados y los de la Unión, marcó las inquietudes de los opositores al proyecto constitucional de la federación, pues la libertad, la propiedad, y demás derechos de los ciudadanos podían verse afectados por medidas del nuevo gobierno nacional –ordenado en torno a una Ley Suprema obligatoria para todos los estados–, y que en su momento podrían resultar contraria a las leyes particulares de los estados. Por ello Madison sostenía:

«Los gobiernos de los Estados pueden considerarse como partes constitutivas y esenciales del gobierno federal; en tanto que este último no es de ningún modo esencial al funcionamiento u organización de los primeros.»²⁷.

²³ MADISON, *Ibidem.* p. 165.

²⁴ MADISON, *op. cit.* p. 198.

²⁵ HAMILTON, *op. cit.* p. 341.

²⁶ HAMILTON, *Ibidem.* p. 139.

²⁷ MADISON, *Ibidem.* p. 201.

Siendo así, el estado federal se presenta sometido al mandato de los estados asociados:

«Los gobiernos de los Estados tendrán siempre la ventaja sobre el gobierno federal, ya sea que los comparemos desde el punto de vista de la dependencia inmediata del uno respecto del otro, del peso de la influencia personal que cada lado poseerá, de los poderes respectivamente otorgados a ellos de la predilección y el probable apoyo del pueblo, de la inclinación y facultad para resistir y frustrar las medidas del otro.»²⁸.

Puede deducirse, que, por el consentimiento del pueblo de cada uno de los estados en la constitución del Estado de la Unión se estaría produciendo un nuevo pacto social por el cual, desde los estados, el pueblo transfiere poder al gobierno federal, reservando una parte de su autoridad en cada estado. A este acto de consentimiento en la constitución de un nuevo Estado con determinadas jurisdicciones, con la autoridad de obligar a cada miembro asociado y de atender los intereses de cada uno de los ciudadanos y a cuyo imperio constitucional deben alinearse los estados miembros y pueblos, a este momento, lo designamos como constitutivo de un segundo contrato social.

La transferencia consecutiva de poderes a la Unión, permitirá, según sus propulsores, dejar en salvaguarda los intereses de sus miembros, el pueblo confiará en la autoridad que delegaron a aquél, para resolver sus diferencias, para que los proteja contra las amenazas internas y externas y para que promueva su prosperidad.

En este planteamiento, destaca la autoridad del pueblo en la constitución de cada estado así como en el de la Unión de los estados:

«A pesar de las diferentes maneras como serán nombrados, debemos considerar a ambos como fundamentalmente subordinados al gran cuerpo de ciudadanos de los Estados Unidos.

[]...El gobierno federal y los de los Estados no son en realidad sino diferentes mandatarios y representantes fiduciarios del pueblo, dotados de poderes diferentes y designados para finalidades diversas.

[]...la autoridad delegada, reside sólo en el pueblo, y que no ha de depender meramente de la ambición o destreza comparativa de los diferentes gobiernos el que cualquiera de los dos consiga ampliar su esfera de jurisdicción a expensas del otro.»²⁹.

Otro aspecto que resulta relevante es la posición de los ciudadanos respecto al Estado Federal, es que, con ello van dando forma a la organización de los poderes públicos, entre ellos el judicial. En el artículo 39° de El Federalista, de Madison, los ciudadanos, a través de sus representantes diputados, aprueban la Constitución fundante, y, asimismo, como individuos componentes de sus respectivos estados la ratifican. Refiriéndose a la fuente del poder del gobierno:

²⁸ MADISON, *Ibidem*. p. 200.

²⁹ MADISON, *Ibidem*. p. 203.

«...aparece por una parte, que la Constitución habrá de fundarse en el asentimiento y la ratificación del pueblo americano expresados a través de diputados elegidos con este fin especial; pero por la otra, que dichos asentimiento y ratificación deben ser dados por el pueblo no como individuos que integran una sola nación, sino como componentes de los varios Estados, independientes entre sí, a los que respectivamente pertenecen.»³⁰

En consecuencia, la constitución del Estado de la Unión, sustenta su poder en el consentimiento de su única fuente originaria: el pueblo, tal como postulan los principios republicanos:

«Serán el asentimiento y la ratificación de los diversos Estado, procedentes de la autoridad suprema que hay en cada uno: la autoridad del pueblo mismo. Por lo tanto, el acto que instituirá la Constitución, no será un acto nacional, sino federal.»³¹

Pero en virtud de la dualidad de los ciudadanos, la institución de la Constitución también es un acto nacional puesto que:

«Cada Estado al ratificar la Constitución, es considerado como un cuerpo soberano, independiente de todos los demás y al que sólo puede ligar un acto propio y voluntario»

En esta lógica tendrá mayor argumento el ámbito federal respecto del nacional. Entre las ventajas de la Federación está el doble seguro que representa para la libertad del pueblo:

«En la compleja república americana el poder de que se desprende el pueblo se divide primeramente entre dos gobiernos distintos, y luego la porción que corresponde a cada uno se subdivide entre departamentos diferentes y separados. De aquí surge una doble seguridad para los derechos del pueblo. Los diferentes gobiernos se tendrán a raya unos a otros, al propio tiempo que cada uno se regulará por sí mismo.»³²

El mandato popular es el mismo que sostendrá la autoridad de los funcionarios encargados del sector judicial:

«Hasta los jueces, como los demás funcionarios de la Unión, serán siempre elegidos, aunque remotamente, por el mismo pueblo, como ocurre en los diversos Estados.»³³

El mandato popular que reciben los jueces por su elección, no queda en el mero proceso electoral, sino que los principios republicanos exigen el cumplimiento de ciertos requisitos, que a satisfacción del pueblo, deberán guardar los jueces para garantizar su propia estabilidad:

³⁰ MADISON, *Ibidem*. p. 163.

³¹ MADISON, *Ibidem*. p. 163.

³² HAMILTON y MADISON, *Ibidem*. p. 225.

³³ MADISON, *Ibidem*. p. 162.

«...los miembros del departamento judicial deben conservar sus puestos de acuerdo con el estable sistema de la tenencia mientras sea buena su conducta.

...[]...La duración de los nombramientos se apega a la norma republicana y al modelo que proporcionan las constituciones de los Estados.»³⁴.

3. PODER JUDICIAL Y EQUILIBRIO DE PODERES PUBLICOS

3.1 Ambitos de poder, competencias y soberanía

En su artículo cuarentiuno, Madison señala que la Constitución se ocupa de regular dos aspectos: la cantidad de poder que debe tener el gobierno; y la forma como se estructura el gobierno mediante la división y distribución de poderes. Luego clasifica ámbitos del poder materia de regulación, algunos de aspecto general al gobierno, las relaciones extranjeras y otros que el autor ubica en una tercera clase, referidos a la búsqueda de armonía y buenas relaciones entre los estados, entre cuyas normas, indica, estarían las del poder judicial, sus restricciones y poderes, la regulación de los procedimientos judiciales de cada estado y el efecto que producen en los demás, asunto que, por lo demás califica como un importante avance del proyecto constitucional³⁵.

Madison advierte el problema de la soberanía de cada estado y la de la Unión:

«Y de que manera pueda el comercio con los indios ser regulado por una autoridad externa, aunque no sean miembros de un Estado, pero sí residentes dentro de su jurisdicción legislativa, sin invadir los derechos internos de la legislación, es absolutamente incomprensible. No es este el único caso en que los artículos de confederación han pretendido irreflexivamente realizar lo imposible, conciliar la soberanía parcial de la Unión con la completa soberanía de los Estados; subvertir un axioma matemático, retirando una parte y dejando que sin embargo subsista el todo.»³⁶.

El problema encuentra solución asumiendo como criterio que la autoridad asignada a cada nivel de gobierno coincidiría, distinguiéndose las materias de intervención en uno y otro caso:

«A la verdad es muy probable que aún en otros casos, con especialidad al organizar el poder judicial, se revista a los funcionarios de los Estados de autoridad similar por parte de la Unión.

...[]...Los poderes delegados al gobierno federal por la Constitución propuesta son pocos y definidos. Los que han de quedar en manos de los gobiernos de los Estados son numerosos e indefinidos. Los primeros se emplearán principalmente con relación a objetos externos, como la guerra, la paz las negociaciones y el comercio extranjero; y es con este último con el que el poder

³⁴ MADISON, *Ibidem.* p. 162.

³⁵ MADISON, *op. cit.* pp. 182 y 183.

³⁶ MADISON, *Ibidem.* p. 183.

tributario se relacionará principalmente. Los poderes reservados a los Estados se extenderán a todos los objetos que en el curso normal de las cosas interesan a las vidas, libertades y propiedades del pueblo y al orden interno, al progreso y a la prosperidad de los Estados.»³⁷.

Y siendo así, en materia de administración de justicia, la diferenciación de esferas Federal y nacional es bastante nítida en cuanto a las facultades de intervención de uno y otro nivel de gobierno.

De otra parte, está el desempeño del departamento judicial como freno a los excesos del legislativo, que según los articulistas de *El Federalista*, se presentan como los más amenazantes al proyecto de la confederación. Ante la eventualidad que la legislatura invadiese o violara la esfera constitucional, el judicial actuará para normalizar el estado de las cosas conforme a la Constitución:

«...el éxito de la usurpación dependería de los departamentos ejecutivo y judicial, que son los llamados a exponer el sentido de los actos legislativos y a darles efecto; y en último término habrá que recurrir al pueblo que tiene en su poder elegir representantes más leales y, por este medio, anular los actos de los usurpadores.»³⁸.

3.2 Debilidad y Fuerza del Poder Judicial

Referirse a este aspecto, supone, detectar las ideas de división, vinculación y separación de poderes, que atañen al sector judicial, según los textos de *El Federalista*. El horror a la tiranía se produce por los efectos que en la libertad y dignidad de las personas produce la acumulación de poder. Madison, recogiendo los aportes de Montesquieu nos dice:

«La acumulación de todos los poderes, legislativos, ejecutivos y judiciales, en las mismas manos, sean éstas de uno, de pocos o de muchos, hereditarias, autonombradas o electivas, puede decirse con exactitud que constituye la definición misma de la tiranía.»³⁹.

Pero precisa –Madison– que lo contrario a la acumulación no es la separación total, sino que se trata de una intervención parcial y constitucional entre los poderes. Para reforzar su planteamiento, pone los ejemplos de vinculación de poderes que existe en la Constitución de varios de los estados de la Unión, con lo que confirma, la experiencia de articulación sin ingerencia (Madison, op. cit. p. 214) entre los poderes. Pero Madison advierte la necesidad de mecanismos especiales para que no se produzca la invasión entre estos poderes, que podría llevar a la tiranía que advierte Montesquieu:

«Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se reúnen en la misma persona o entidad –dice él– no puede haber libertad porque pueden surgir temores de que

³⁷ MADISON, *Ibidem*. p. 202.

³⁸ MADISON, *Ibidem*. p. 197.

³⁹ MADISON, *Ibidem*. pp. 208-209.

el mismo monarca o senado decreten leyes tiránicas con objeto de ejecutarlas de modo tiránico también» Y luego «Si el poder de juzgar estuviera unido al poder legislativo, la vida y la libertad del súbdito se verían expuestas a un mando arbitrario, pues entonces el juez sería el legislador. Si estuviera unido al poder ejecutivo, el juez se conduciría probablemente con toda la violencia de un opresor.»⁴⁰.

Entonces, para Madison, los jueces, legisladores o jefe de Estado no concentran ni ejercen todos los poderes, pero sí se vinculan entre sí:

«El magistrado en el cual reside todo el poder ejecutivo no puede hacer una sola ley por sí solo, aunque puede oponer su veto a todas las leyes, ni administrar justicia en persona, si bien nombra a quienes la administran. Los jueces no pueden ejercer prerrogativa alguna de carácter ejecutivo, a pesar de brotar del tronco ejecutivo. La legislatura entera no ha de desempeñar ningún acto judicial, pero por resolución conjunta de dos de sus ramas, los jueces pueden ser separados de sus cargos y una de ellas goza de la jurisdicción en última instancia.»⁴¹.

En un artículo conjunto Madison y Hamilton advierten que el mayor riesgo de intervención proviene del legislativo, cuyo freno, ante la relativa debilidad de los otros poderes, será el pueblo, que es la fuente originaria de todos los poderes:

«...la tendencia de los gobiernos republicanos es el engrandecimiento del departamento legislativo a expensas de los demás. Por lo tanto los departamentos ejecutivo y judicial son los que comúnmente recurrirán al pueblo.»⁴².

Pero, conscientes de la limitación de la letra constitucional y de la voluntad popular, los mismos autores, en otro artículo sostienen que el único remedio para asegurar la libertad ciudadana está en una adecuada separación de poderes en la propia estructura del gobierno:

«...como todas las precauciones de carácter externo ha resultado inadecuadas, el defecto debe suplirse ideando la estructura interior del gobierno de tal modo que sean sus distintas partes constituyente, por sus relaciones mutuas, los medios de conservarse unas a otras en su sitio.»⁴³.

Y agregan los mismos autores que la mejor garantía de control entre los poderes:

«reside en dotar a los que administran cada departamento de los medios constitucionales y los móviles personales necesarios para resistir las invasiones de los demás.»⁴⁴.

Advierten ellos, sin embargo, que:

⁴⁰ MADISON, *Ibidem.* pp. 210-218.

⁴¹ MADISON, *Ibidem.* p. 210.

⁴² HAMILTON y MADISON, *Ibidem.* p. 220.

⁴³ HAMILTON y MADISON, *Ibidem.* p. 224.

⁴⁴ *Ibidem.* p. 225.

«...es imposible darle a cada departamento el mismo poder de autodefensa. En el gobierno republicano predomina necesariamente la autoridad legislativa.»⁴⁵

Entre los mecanismos de control entre los poderes está el de la «voluntad» propia y la autonomía en la designación de sus respectivos miembros:

«...cada departamento debe tener voluntad propia, y consiguientemente, estar constituido en forma tal que los miembros de cada uno tengan la menor participación posible en el nombramiento de los miembros de los demás. Si este principio se siguiera rigurosamente, requeriría que todos los nombramientos para las magistraturas supremas, del ejecutivo, el legislativo, el judicial, procediesen del mismo origen, o sea del pueblo, por conductos que fueran absolutamente independientes entre sí.

...[]...Especialmente por lo que hace a la integración del poder judicial puede inoportuno insistir rigurosamente en dicho principio.»⁴⁶

En el esquema republicano, el judicial es el poder más débil:

«...el departamento judicial es, sin comparación, el más débil de los tres departamentos del poder que nunca podrá atacar con éxito a ninguno de los otros dos.

...[]...por la natural debilidad del departamento judicial, se encuentra en peligro constante de ser dominado, atemorizado o influido por los demás sectores...»⁴⁷

Se requieren pues mecanismos específicos para enervar esta debilidad del poder judicial. Entre ellos está el de asegurar la independencia del poder judicial con respecto al peso de los otros poderes:

«La independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial en una constitución limitada. Por Constitución limitada, entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como por ejemplo...[]...Las limitaciones de esta índole sólo pueden mantenerse en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuyo deber ha de ser el declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución.»⁴⁸

Así, aparece como si el judicial tuviese mucha fuerza con respecto al legislativo y ejecutivo. Pero esto es sólo apariencia porque:

«el judicial, debido a la naturaleza de sus funciones será siempre el menos peligroso para los derechos políticos de la Constitución, porque su situación

⁴⁵ *Ibidem.* p. 225.

⁴⁶ MADISON y HAMILTON, *Ibidem.* p. 224.

⁴⁷ HAMILTON, *Ibidem.* p. 339.

⁴⁸ *Ibidem.* p. 339.

le permitirá estorbarlos o perjudicarlos en menor grado que los otros poderes. El ejecutivo no sólo dispensa los honores, sino que posee la fuerza militar de la comunidad. El legislativo no sólo dispone de la bolsa, sino que dicta las reglas que han de regular los derechos y los deberes de todos los ciudadanos. El judicial en cambio, no influye sobre las armas ni sobre el tesoro, no dirige la riqueza ni la fuerza de la sociedad y no puede tomar ninguna resolución activa. Puede decirse en verdad que no posee fuerza ni voluntad, y que ha de apoyarse en definitiva, en la ayuda del brazo ejecutivo hasta para que tengan eficacia sus fallos.»⁴⁹.

Pero no todo es debilidad en el judicial. Se trata de un poder del Estado cuya fuerza radica en su capacidad de actuar controlando la vigencia y primacía de la Constitución:

«La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si ocurriese que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la de sus mandatarios.

Esta conclusión no supone de ningún modo la superioridad del poder judicial sobre el legislativo. Solo significa que el poder del pueblo es superior a ambos y que donde la voluntad de la legislatura declarada en sus leyes, se halla en oposición con la del pueblo, declarada en la Constitución, los jueces deberán gobernarse por la última de preferencia a las primeras.»⁵⁰.

En consecuencia el control de la constitucionalidad de los actos del legislativo y el ejecutivo, que está en manos del poder judicial, constituye un contrapeso a sus propias debilidades y también al peso mayor de los otros poderes. De esta forma se logra un relativo equilibrio entre poderes desiguales dentro del régimen del gobierno republicano.

Estos principios de supremacía constitucional, del ordenamiento jurídico constitucional, han ido incorporando el cuerpo básico de los postulados de la administración de justicia y tanto en la tradición anglosajona como romanista, con la diferencia que el énfasis de salvaguarda constitucional radica en los jueces, según el esquema de la Constitución de la Unión.

Desde otro enfoque, la fortaleza del poder judicial radica en su rol intermediario entre el pueblo y sus representantes, precisamente por su capacidad para exigir a aquellos el ajuste de su conducta al texto constitucional y al mandato estricto del poder depositado en ellos por el voto popular:

⁴⁹ *Ibidem*. p. 338.

⁵⁰ HAMILTON, *Ibidem*. p. 340.

«No es admisible suponer que la Constitución haya podido tener la intención de facultar a los representantes del pueblo para sustituir su voluntad a la de sus electores. Es mucho más racional entender que los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermediario entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad, entre otras varias, de mantener a esta última dentro de los límites asignados a su autoridad.»⁵¹.

Esta capacidad de controlar al legislativo y al ejecutivo, garantizará a los ciudadanos la vigencia de su libertad, la previsión contra los abusos, la realización de la justicia.

La independencia de los jueces en el ejercicio de su función proporcionará aquella seguridad que anhelan los ciudadanos.

La confianza depositada en este poder judicial, tanto para equilibrar los otros poderes públicos, como controlar el ejercicio de aquellos garantizando las libertades y dignidad de los ciudadanos, constituye el sustento de su fortaleza y el motivo por el cual el pueblo ratifica su consentimiento en la organización de este poder. En efecto:

«...la firmeza de la magistratura al mitigar la severidad y limitar el efecto de esa clase de leyes. No sólo sirve para moderar los daños inmediatos de las ya promulgadas, sino que actúa como freno del cuerpo legislativo para aprobar otras, pues percibiendo éste los obstáculos al éxito de sus inicuos designios.... se verá obligado a modificar sus intentos debido a los móviles mismos de la injusticia que medita realizar.»⁵².

Además de los mecanismos organizacionales del poder judicial, los articulistas de El Federal desarrollan los mecanismos operativos que el funcionamiento de este sector requiere. En esta perspectiva, entendemos que para los autores, la administración de justicia es una institución que al igual que otras estatales funciona porque las personas que se encargan de ella lo permiten, su conducta debe garantizar el voto de confianza que les dará estabilidad en el cargo, el reconocimiento de las remuneraciones que merecen y el apoyo de los otros poderes para dar cumplimiento a sus funciones, materializadas en sus fallos. La estabilidad en el cargo, impedirá a los jueces distraerse del cumplimiento de sus deberes (Idem. p. 344)

Así, la firmeza de los jueces para actuar independientemente, supone la estabilidad en los cargos así como la independencia en el proceso de su designación y ratificación:

«Esa adhesión uniforme e inflexible a los derechos de la Constitución y de los individuos, que comprendemos que es indispensable en los tribunales de justicia, manifiestamente no puede esperarse de jueces que estén en posesión de sus cargos en virtud de designaciones temporales.»⁵³.

Los jueces para ejercer su misión requieren de preparación especializada:

⁵¹ HAMILTON, *Ibidem.* p. 340.

⁵² *Ibidem.* p. 342.

⁵³ *Ibidem.* p. 342.

«...la variedad de conflictos que surgen de los extravíos y de la maldad humana, la compilación de dichos precedentes, crecerá inevitablemente hasta alcanzar un volumen considerable, y que para conocerlos será preciso un estudio laborioso y dilatado.»⁵⁴.

En otra parte de su artículo, el autor observa la desventaja de no contar con una cláusula constitucional que faculte la inhabilitación de un juez por límite de edad, pero justifica esta ausencia argumentando los riesgos de subjetividad que traería la medida (Idem, p. 345).

Finalmente, La remuneración adecuada, con periodicidad regular y en montos que enfrenten las fluctuaciones monetarias, son otros criterios indispensables para garantizar la independencia de los jueces, puesto que es sabido que:

«...un poder sobre la subsistencia de un hombre equivale a un poder sobre su voluntad.»⁵⁵.

El conjunto de estos elementos garantizará la prudencia y eficacia que la administración de justicia debe ostentar. Esta perspectiva, parece común a los criterios de la modernidad que hoy en día se pretende para las instituciones políticas, especialmente en países como el nuestro. Pero que en su tiempo, fueron planteamientos muy nítidos de la modernidad conceptual alcanzada y esbozada en *El Federalista*.

3.3 Justicia Federal y local –Desconcentración y Descentralización del Poder Judicial

En esta parte, destaca nuevamente el papel del pueblo como referente del equilibrio de los poderes públicos, tanto de nivel nacional como federal:

«...debe dejarse a la prudencia y firmeza del pueblo, que, como tendrá las balanzas en su propia mano, cuidará siempre, como es de esperar, de mantener el equilibrio constitucional entre el gobierno federal y los de los estados.»⁵⁶.

Entre los mecanismos auxiliares para equilibrar los poderes, se invoca al recurso de la contraposición de intereses a falta de ideales comunes:

«...El hecho de depender del pueblo es, sin duda alguna, el freno primordial indispensable sobre el gobierno; pero la experiencia ha demostrado a la humanidad que se necesitan precauciones auxiliares.

Esta norma de acción que consiste en suplir, por medio de intereses rivales y opuestos, la ausencia de móviles más amplios, se encuentra en todo el sistema de los asuntos humanos, tanto privados como públicos. La vemos especialmente cada vez que en un plano inferior se distribuye el poder, donde el objetivo constante es dividir y organizar las diversas funciones de manera que cada una

⁵⁴ *Ibíd.* p. 343.

⁵⁵ *Ibíd.* p. 343.

⁵⁶ HAMILTON, *Ibíd.* p. 127.

sirva de freno a la otra para que el interés particular de cada individuo sea un centinela de los derechos públicos.»⁵⁷.

Esta aproximación se puede asimilar a la organización de competencias asignadas a la autoridad judicial de la Unión y las reservadas a los estados:

«La autoridad judicial de la Unión debe extenderse a las siguientes categorías de casos: 1) a todos los que surjan con motivo de las leyes de los Estados Unidos, promulgadas por estos en el ejercicio de sus facultades justas y constitucionales; 2) a todos los que tengan relación... [] ... con los artículos de la Unión; 3) a todos aquellos en que los Estados Unidos sean parte; 4) a todos los que comprometan la paz de la confederación... 5) a los que tengan su origen en alta mar, pertenezcan a las jurisdicciones marítima o de almirantazgo y, finalmente, a todos aquellos en que no se pueda presumir que los tribunales de los estados procederán imparcialmente y sin perjuicios.»⁵⁸.

Estas competencias se sustentan en la necesidad de uniformizar criterios de interpretación de las diversas leyes nacionales y de este modo evitar desórdenes y anarquía, fuente de conflictos adicional, esto por cuanto:

...«Todo lo que tienda a transtornar la armonía entre los Estados, constituye un objeto legítimo de la vigilancia y la superintendencia federales.

Puede considerarse como base de la Unión el que los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los diversos Estados.»⁵⁹.

En tal sentido la cuota de poder que determinaba la soberanía relativa de la federación, antes vista, ahora se explica por la medida de autoridad que le resulta indispensable para que la Unión alcance sus objetivos:

«...todo gobierno debe poseer los medios necesarios para hacer cumplir sus disposiciones con su autoridad propia.

Y de igual modo la administración de justicia federal actuará en una dimensión «supranacional» bajo el principio de que nadie puede ser juez de su propia causa:

«...la administración nacional de justicia debe conocer de todos los casos en que un Estado o sus ciudadanos estén en pugna con otro Estado o con los ciudadanos de éste.

[]...es necesario que su interpretación se encargue a un Tribunal que, estando libre de compromisos locales ofrezca garantías de imparcialidad frente a los distintos Estados y a sus ciudadanos.»⁶⁰.

⁵⁷ HAMILTON y MADISON, *Ibidem.* p. 225.

⁵⁸ HAMILTON, *Ibidem.* p. 346.

⁵⁹ *Ibidem.* p. 348.

⁶⁰ *Ibidem.* p. 348.

Con esta definición previa de competencias, se puede aludir a la estructura jurisdiccional de la Unión, que entendemos descentralizada, con la creación de jurados civiles que se presenten necesarios, mientras que para asuntos de carácter penal se mantiene la vigencia constitucional expresa de los jurados (ver Hamilton p. 357):

«El poder judicial de los Estados Unidos... estará encomendado a una Suprema Corte y a los Tribunales Inferiores que el Congreso instituya y establezca de tiempo en tiempo.»⁶¹.

La distribución de la autoridad entre el tribunal supremo y los inferiores, se guiaba por las materias, como antes hemos visto, configurando una suerte de desconcentración de la función jurisdiccional:

«La Suprema Corte poseerá jurisdicción original únicamente «en las controversias que interesen a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellas en que sea parte un Estado» (Idem. p. 355)... [] ...En todos los demás casos de que toca conocer a los tribunales federales, la jurisdicción original correspondería a los tribunales inferiores y la Suprema no tendría sino una jurisdicción de apelación, con las excepciones y conforme a las reglas que establezca el Congreso.»⁶².

La discusión en torno a si las jurisdicciones son concurrentes o exclusivas queda resuelta cuando se determina el criterio de la concurrencia para los estados, únicamente cuando conocen en primera instancia de la causa (Hamilton, p. 360). En todo caso, la perspectiva federal es la integración de los estados y así también debe entenderse la descentralización y desconcentración de la administración de justicia:

«...los sistemas nacional y locales han de considerarse como un todo. Los tribunales de los Estados serán evidentemente los auxiliares naturales para la ejecución de las leyes de la Unión y la apelación en contra de sus resoluciones procederá con la misma naturalidad ante el tribunal destinado a unificar y asimilar los principios de la justicia nacional y las reglas de las decisiones nacionales.»⁶³.

Junto con la integración, se entiende también la descarga judicial en los órganos superiores, según la naturaleza del casos y atendiendo a que podrían reducirse las causas materia de apelación, y se ampliaría la jurisdicción de los inferiores:

«...los tribunales de los estados podrían hacerse cargo de un mayor número de controversias federales, y se conseguiría que las apelaciones, en la mayor parte de los casos en que se considere conveniente, se interpusiesen ante los juzgados de distrito de la Unión, en vez de llevarse de los tribunales locales hasta la suprema corte.»⁶⁴.

⁶¹ *Ibidem.* p. 351.

⁶² *Ibidem.* p. 356.

⁶³ HAMILTON, *Ibidem.* p. 361.

⁶⁴ *Ibidem.* p. 362.

Mas allá de las competencias federales, definidas con mucha precisión en la Constitución (Hamilton, p. 364) también se hace referencia a las competencias de los tribunales locales para:

«Todos los litigios concernientes a tierras, excepto cuando se trate de pretensiones que se funden en concesiones provenientes de distintos Estados, así como todas las demás controversias entre los ciudadanos del mismo Estado, a no ser que estén ligadas con violaciones positivas de los artículos de unión, realizadas por actos de las legislaturas de los Estados, caerán bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales locales.»⁶⁵

En este sentido, atendiendo a las delimitaciones jurisdiccionales de cada caso y a la reserva de autoridad judicial local, la perspectiva de la doble instancia que garantiza la pluralidad de criterios y enerva márgenes de corrupción local, con todo ello, los juicios por jurados se presentan también como baluartes de la libertad, garantía de la propiedad y ejercicio del gobierno libre y por ello Hamilton propone explicitar en el proyecto constitucional la vigencia de los jurados para los asuntos civiles siempre que se consideren pertinentes (Hamilton, op. cit. pp. 365-372).

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La separación de poderes fue un baluarte que se esgrimió en esta propuesta, la acumulación de todos los poderes —ejecutivo, legislativo y judicial— en una sola persona o en muchas, hereditaria, autonombradas o electivas puede ocasionar una tiranía. Por el contrario, la distribución ordenada del poder en distintos departamentos introduce frenos y contrapesos que conservan las ventajas de un gobierno libre.

SEGUNDA.- La administración de justicia en el sistema federal constituye un elemento constitutivo de la estructura del poder en el régimen republicano que garantiza el equilibrio de poderes del Estado Federal. Su debilidad con respecto al ejecutivo y sobre todo al legislativo, se compensa con su capacidad de ejercer el control de la constitucionalidad. Esta ventaja permite que el pueblo, que autoriza su poder, confíe a este sector, la solución de sus conflictos y la garantía de su libertad que podría verse amenazada por el ejercicio del poder arbitrario.

TERCERA.- La separación de jurisdicciones federal y local, en distintos cuerpos jurisdiccionales, no sólo deja sentados principios de soberanía relativa para el gobierno federal y absoluta, para los estados, o criterios como la pluralidad de instancia, jurisdicción concurrente y exclusiva, sino que también aportan criterios que convalida la desconcentración de funciones y descentralización de la autoridad jurisdiccional, que está presente en la organización de los Estados Unidos.

CUARTA.- Se estableció que la majestad de la autoridad nacional del gobierno federal, se manifestaba por medio de los tribunales de justicia, y en ese sentido

⁶⁵ HAMILTON, *Ibidem*. p. 365.

se planteó un Poder Judicial que imponga la ley federal y los tratados que el gobierno celebre, —puesto que fueron precisamente este tipo de conflictos entre los estados los que dieron origen al nuevo instrumento—. Se estableció además la autoridad de un Tribunal Supremo, a fin de unificar criterios y establecer uniformidad en sus decisiones.

QUINTA.- El Poder Judicial tenía como función la interpretación de las leyes y de la Constitución, debiendo preferir esta última sobre las leyes ordinarias, lo que no suponía la supremacía de los jueces sobre el poder legislativo, sino la autoridad del pueblo que dio la Constitución, como fuente originaria del Poder.

SEXTA.- La defensa de los postulados republicanos entre los articulistas de El Federal, evidencia la maduración de las nociones modernas del derecho constitucional, adaptadas a la realidad del pueblo americano y a sus circunstancias histórico sociales, con planteamientos ilustrativos para América y que tiene validez hasta la actualidad en la organización judicial de nuestros países.

BIBLIOGRAFIA

HAMILTON, MADISON, JAY

«El Federalista» o «La Nueva Constitución». Versión española y prólogo de Gustavo R. Velasco. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.

HOBBS, Thomas

Leviatan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, Fondo de Cultura Económica, 2da. Ed., 3ra Imp. México, 1987.

LOCKE, John

Ensayo sobre el gobierno civil. Aguilar Editor S.A. traducción del inglés Armando Lázaro Ros, Barcelona, 1983.

MOTESQUIEU

El Espíritu de la leyes. Editorial Tecnos, Madrid.

ROUSSEAU, Jean Jaques

El Contrato social. Proyectos Editoriales S.A., traducción Enrique Azcoaga. Madrid, 1985.

TOUCHARD, Jean

Historia de las Ideas Sociales y Políticas, Ed. Tecnos, 3ra. Ed. 2da. Imp. Madrid, 1972.

«La Constitución de los Estados Unidos de América»

Anotada con la Jurisprudencia. Versión castellana de la Edición Oficial (The Constitution of the United States of América, editado por GOVERNMENT PRINTING OFFICE, Washington, 1938) Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1949.